



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvese proveer, 24 de mayo de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00100-00
Sevilla Valle, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés

(2023).

Proceso: Impugnación de la Paternidad, Filiación Extramatrimonial Pos-Morten con Petición de Herencia.

Dte: Luz Adriana Muñoz Lopez.

Ddo: Herederos Indeterminados y Determinados del causante señor Augusto Restrepo Lopez y Otro.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, FILIACION EXTRAMATRIMONIAL POS – MORTEN CON PETICIÓN DE HERENCIA**, promovida por la señora **LUZ ADRIANA MUÑOZ LOPEZ**, a través de apoderado, en contra del señor **JAIME DE JESUS MUÑOZ (padre Legal)** y **LUZ STELLA RESTREPO MARTINEZ, AMPARO RESTREPO MARTINEZ, LUIS ANTONIO RESTREPO MARTINEZ y JULIAN AUGUSTO RESTREPO VARGAS**, en su calidad herederos determinados del causante **AUGUSTO RESTREPO LOPEZ** y los Herederos Indeterminados

II. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

*. No se acredita haber enviado copia física de la demanda y sus anexos a los demandados **LUZ STELLA RESTREPO MARTINEZ, AMPARO RESTREPO MARTINEZ, LUIS ANTONIO RESTREPO MARTINEZ y JULIAN AUGUSTO RESTREPO VARGAS**, en su calidad de herederos determinados del causante **AUGUSTO RESTREPO LOPEZ**, tal como fue establecido en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, puesto que como en el caso que nos ocupa, al desconocerse la dirección electrónica para notificaciones debe enviarse de manera física en la dirección mencionada en el acápite de notificaciones y acreditar haber cumplido con esta carga al momento de presentar la demanda.

En tales condiciones incurrió en la causal 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, y en las establecidas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada, so pena de rechazo la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

1°. INADMITIR la demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, FILIACION EXTRAMATRIMONIAL POS – MORTEN CON PETICIÓN DE HERENCIA**, promovida por la señora **LUZ ADRIANA MUÑOZ LOPEZ**, a través de apoderado, en contra del señor **JAIME DE JESUS MUÑOZ (padre Legal)** y **LUZ STELLA**

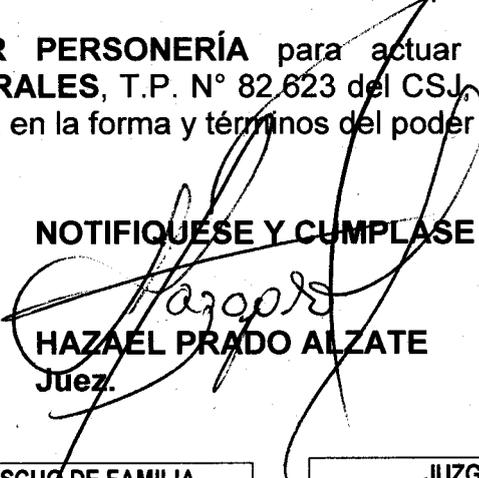


RESTREPO MARTINEZ, AMPARO RESTREPO MARTINEZ, LUIS ANTONIO RESTREPO MARTINEZ y JULIAN AUGUSTO RESTREPO VARGAS, en su calidad herederos determinados del causante AUGUSTO RESTREPO LOPEZ y los Herederos Indeterminados.

2°. **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla.

3°. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al Dr. **CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES**, T.P. N° 82.623 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAZael PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° 041 - fecha. 26 mayo 2023
Providencia de Fecha. 25 mayo 2023

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 041, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA